



Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

76 JUN 2011

Prosperidad
para todos



Al responder cite este número
OFI11-24297- GCP-0201

Bogotá D.C., Martes, 14 de Junio de 2011

Doctores
GLORIA ALCIRA PINZON
GABRIEL FERNANDO LOPEZ SANCHEZ
Bogotá

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11-51659 del 9 de junio de 2011, recibido el 10 de junio 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetados doctores:

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas, en el área del contrato JAH-14171, en jurisdicción del municipio de Jerusalen, departamento de Cundinamarca; proyecto demarcado por las siguientes coordenadas:

LADO		ALINEACION				RUMBO		DISTANCIA	
Desde	Hasta	N-S	Grados	Minutos	Segundos	E-W	Metros	Cm	
0	1	S	29	14	09.755	W	1407.84		
1	2	N	18	20	02.675	E	1077.71		
2	3	N	24	32	20.364	E	898.12		
3	4	N	85	25	51.916	E	1368.35		
4	5	S	68	58	36.530	E	287.11		
5	6	S	20	56	06.628	W	442.19		
6	7	N	63	46	19.669	W	1013.98		
7	8	S	26	57	52.849	W	1731.21		
8	9	S	90	00	00	W	393.00		

Recibi copia
FELIX PULIDO C
S. López

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.



Carrera 9 No. 14-10 Conmutador. 4443100 www.mij.gov.co
Línea Quejas y Reclamos 01 800 09 11170



Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Prosperidad
para todos



OFI11-24297- GCP-0201

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

PAOLA BERNAL VALENCIA
Coordinadora Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Paula A Rodríguez C.
Revisó: Andrea Lacouture C.
Aprobó: Paola Bernal Valencia

EXT11-51659
T.R.D. 0201.01.01

